



Food and Agriculture Organization
of the United Nations

***Cuestionario para la Compilación de Datos
sobre el Indicador ODS 5.a.2***

SECCIÓN 1 - INSTRUCCIONES GENERALES

Este cuestionario tiene como objetivo compilar datos relevantes para el Indicador ODS 5.a.2 que mide "el porcentaje de países donde el marco legal (incluyendo el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de las mujeres a la propiedad y/o control de la tierra".

El **punto focal** de la institución designada para el indicador 5.a.2 **es responsable de finalizar y enviar** el cuestionario a la FAO para el control de calidad.

Dado el carácter jurídico del indicador 5.a.2 del ODS, es importante **que un experto legal** colabore en el análisis jurídico y en la compilación del cuestionario. Antes de presentar el cuestionario a la FAO, se invita también al **punto focal a validar las respuestas** en consultación con otros organismos nacionales pertinentes, incluidos los ministerios competentes que puedan tener responsabilidades o intereses en relación con los derechos de la mujer a la tierra.

El cuestionario está estructurado de la siguiente manera:

Sección 1: Instrucciones generales

Sección 2: Análisis jurídico (Identificación de seis proxies en el marco jurídico)

Sección 3: Síntesis del análisis (Resultados de los países)

INFORMACIÓN DEL RESPONDIENTE	
PAÍS:	URUGUAY
INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE 5.A.2:	FAO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PUNTO FOCAL:	Jacqueline Gómez – Verónica Camors Instituto Nacional de Colonización
TÍTULO:	Presidenta del INC – Gerenta de Unidad
EMPLEO DEL RESPONDIENTE:	
UNIDAD/DIVISION DEL RESPONDIENTE:	Presidencia – Seguimiento y Evaluación
CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONDIENTE:	ajgomez@colonizacion.com.uy- vcamors@colonizacion.com.uy
NÚMERO DE TELÉFONO DEL RESPONDIENTE:	091653834091078759
NOMBRE Y APELLIDOS DEL EXPERTO LEGAL:	Alicia Deus Viana
CORREO ELECTRÓNICO DEL EXPERTO LEGAL:	Alicia.deusv@gmail.com
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL ANÁLISIS: (COMPLETAR AL FINAL)	23 DE ENERO DE 2020
FECHA RECIBIDA POR LA FAO: (FAO A COMPLETAR)	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Lista de verificación de instrumentos políticos y legales

El propósito de esta lista de verificación es orientarle sobre los instrumentos pertinentes que deben ser revisados para llevar a cabo el análisis a fin de determinar si los seis proxies que componen el indicador están presentes en el marco jurídico del país. Los proxies son los siguientes:

Proxy A: ¿El registro conjunto de tierras es obligatorio o se fomenta a través de incentivos económicos?

Proxy B: ¿El marco legal y de políticas exige el consentimiento del cónyuge para transacciones de tierras?

Proxy C: ¿El marco legal y de políticas favorece los derechos de herencia de las mujeres y las niñas?

Proxy D: ¿El marco legal y de políticas establece la asignación de recursos financieros para que la mujer tenga mayores derechos de propiedad y control sobre la tierra?

Proxy E: ¿En los sistemas jurídicos que reconocen la tenencia consuetudinaria de tierras, la legislación protege explícitamente los derechos de la mujer sobre la tierra?

Proxy F: ¿El marco legal y de políticas exige la participación de mujeres en organismos de administración y gestión de tierras?

Aunque la mayoría de los instrumentos que se enumeran aquí son relevantes para todos los proxies, algunos son específicos para ciertos proxies.

Políticas

Política o estrategia nacional de tierras; programa nacional de administración de tierras Plan

- [Plan Político estratégico del INC 2015-2019 \(Resolución Directorio 5263\)](#)

Política o estrategia agraria nacional N/E

Política o estrategia nacional de género

- [Estrategia para la igualdad de género 2030 \(Decreto PE 137/2018\)](#)

Otras políticas pertinentes

- [El MGAP tiene entre sus líneas estratégicas el “ Desarrollo Rural Inclusivo y Cadenas de Valor](#)
- [Aplicación de políticas de desarrollo rural, diferenciadas y direccionadas a la producción familiar y asalariados rurales, con el objetivo de alcanzar su inserción competitiva en las cadenas de valor.](#)
- [Profundización de la inclusión política, social y económica de los sectores más vulnerables de la población \(agricultores familiares, asalariados rurales, mujeres y jóvenes\). \(“distribución de la riqueza generada”\)](#)
 - <http://www.mgap.gub.uy/institucional/gestion/lineamientos-politicos>
 - [4° Plan de acción nacional de Gobierno abierto 2018-2020 \(Decreto PE 764/2019\)](#)

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Ley primaria

Constitución de la República (1994)

Artículo 8º: Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Ley de familia N/E

Código civil

SI: Régimen de la sociedad conyugal. Derecho sucesorio y hereditario.

Ley de tierras

- **Ley No. 11.029 sobre Colonización (5.02.1948)**

Ley de registro de tierras N/E

Ley agraria

- **Código Rural (ley No. 10.024 de 28.06.1941)**

Ley Personal I (relevante sólo para Proxies A, B y C)

Ley Personal II (relevante sólo para Proxies A, B y C)

Ley Personal III (relevante sólo para Proxies A, B y C)

Ley sobre igualdad de género y el empoderamiento de la mujer **RECIENTE APROBACION**

- **Ley De igualdad y no discriminación en base al género entre mujeres y varones**

• **LEY 18.104 ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aprobada en marzo de 2007 (DEROGADA por ley de igualdad 2019 de reciente aprobación)**

Otras leyes pertinentes

- **Ley No. 19.837 de 27/9/2019 Doble titularidad.** Modifica art. 119 de la ley No. 18.407 de cooperativas de vivienda
- **Ley 19.781 de 30.08.2019. Artículo único.-Colonización.** Agrega al artículo 7º, numeral 3º de la Ley N° 11.029(Titularidad conjunta)
- **Ley No. 19.685 de 8.11.2018** Promoción de desarrollo con igualdad de género
- **Ley No. 19.355 de 30.12.2015** Presupuesto 2015-2019

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

- [Ley No. 19.292 de 24.12.2014](#) . Reserva de compras estatales
- [Ley No. 18.246 del 10.01.2008](#) Unión concubinaria
- [Ley No. 18.719 de 5.01.2011,art.383 Presupuesto 2010-2014](#) (Crea Fondo de DR)
- [Ley No. 18.847 de 15.5.2009](#). Participación política de ambos sexos
- [Ley No. 18.308 de 30.06.2008](#). Ley de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible
- [Ley No. 17.930 de 23.12.2005](#). Artículo 161.Presupuesto 2005-2009.(Crea DGDR)
- [Ley No. 16.871 de 10.10.1997](#) . Registros Públicos (Prop. Inmueble)
- [Ley No. 15.597 de 24.07.2019](#). Bien de familia.
- [Ley No. 13.640 de 30.1.1968](#). Presupuesto.Art.477. MEVIR
- [Ley No. 10.783 de 10.10.1943](#) Derechos civiles de la mujer

Ley secundaria

Reglamentos

- [Resolución ministerial MGAP 527/008 del 29/07/09](#) crea el Registro de Productores Familiares

Decretos

Normativas

Ordenanzas

Circulares

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos Políticos y Legales, que incluyen las Disposiciones relativas al Proxy A (Las Directrices, Pág. 22-31, versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

PA1 ¿Es el registro conjunto de tierras obligatorio para parejas casadas? (Escenario 1)

SI NO

SI si, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	<p><u>1. Ley No. 19.837</u> modifica art. 119 de la ley No. 18.407 de cooperativas de vivienda</p> <p><u>2. LEY 19.781 Artículo único.-</u> modifica el art. 7 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948</p>
Fecha de adopción:	<p><u>Ley No. 19.837 el 27/9/2019</u></p> <p><u>Ley No. 19.781 el 30.08.2019</u></p>
Copiar/pegar la disposición pertinente:	<p><u>Ley No. 19.837</u> modifica art. 119 de la ley No. 18.407 de cooperativas de vivienda :</p> <p>(Principios).- Las cooperativas de vivienda, además de los principios consagrados en el artículo 7° de la presente ley, deberán observar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Suministrarán viviendas al costo, no admitiéndose ningún tipo de práctica especulativa.2) Consagrarán que los excedentes no serán capitalizables en las partes sociales de los socios, ni podrán ser objeto de reparto entre los mismos.3) En una misma cooperativa podrán existir socios titulares únicos de la participación social y el derivado derecho de uso y goce sobre la vivienda y socios con titularidad compartida de la participación social con derecho de uso y goce sobre una misma

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

vivienda.

Tendrán la categoría de titulares únicos, las personas que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente y estén a cargo individualmente del núcleo familiar que habite la vivienda.

Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida.

En las cooperativas de usuarios, ambos socios cotitulares ejercerán conjuntamente el derecho de uso y goce sobre la misma vivienda y asumirán las obligaciones correspondientes.

Cada socio ejercerá separadamente los derechos sociales inherentes a su calidad, sin perjuicio de la posibilidad de actuar por el otro con un poder simple otorgado por escrito para cada instancia.

En caso de uniones concubinarias sin declaración judicial de reconocimiento, su reconocimiento estará sujeto a la reglamentación correspondiente.

Los socios titulares que habiten una misma vivienda, no podrán participar conjuntamente en el Consejo Directivo y en la Comisión Fiscal ni simultáneamente en ambos organismos.

Para los casos de socios anteriores a la vigencia del presente régimen de titularidad compartida, quienes tengan conformada una unión matrimonial o concubinaria podrán optar de común acuerdo por incorporarse al mismo, en las condiciones que la reglamentación establecerá.

Para el caso de la conformación de un núcleo familiar que habite la vivienda, a partir de la constitución de un matrimonio, o de una unión concubinaria posterior al ingreso de un socio titular individual, se ingresará al régimen de cotitularidad, debiendo considerarse al efecto del cálculo del valor de las respectivas partes sociales la fecha de inicio de dicha situación, debidamente acreditada por ambos socios a la cooperativa.

Para el caso de retiro de los cotitulares del uso y goce de una vivienda, se requerirá el consentimiento de ambos y la cooperativa

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

	<p><i>efectuará el reembolso de la totalidad de las partes sociales a ambos socios conjuntamente, sin perjuicio de las compensaciones o la distribución de cuotas que entre sí legalmente corresponda.</i></p> <p><i>Se admitirá el retiro de un solo socio de titularidad compartida, para el caso de disolución del vínculo matrimonial o concubinario, en cuya situación continuará el otro como socio titular único de la participación social, sin perjuicio de las compensaciones económicas que entre ambos puedan corresponder. El retiro se registrá por el estatuto de las cooperativas y la legislación vigente. (*)</i></p> <p><u>LEY 19.781 de 30.08.2019. Artículo único.-</u> Agrégase al artículo 7º, numeral 3º de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948, el siguiente literal:</p> <p><i>"D) Titularidad conjunta, cuando los integrantes de la pareja constituida en uniones de hecho, civiles o matrimoniales tengan perfil colono, ambos dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa y la principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa. En este caso, se deberá adjudicar el predio en régimen de titularidad conjunta".</i></p>
<p>Enlace a la fuente (www):</p>	<p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18407-2008</p> <p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/11029-1948</p>

PA2 ¿Es el registro conjunto de tierras obligatorio para parejas de hecho? (Escenario 2)

XSI *NO*

SI si, cita:

<p>Nombre Completo del Instrumento:</p>	<p><u>LEY No. 19.837</u> modifica art. 119 de la ley No. 18.407 de cooperativas de vivienda</p> <p><u>2. LEY 19.781 Artículo único.-</u> modifica el art. 7 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948</p>
<p>Fecha de adopción:</p>	
<p>Copiar/pegar la</p>	<p><u>LEY 18.407 . Art. 119</u> en la redacción dada por la ley No. 19.837:</p>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

<p>disposición pertinente:</p>	<p><i>“.....Serán simultáneamente socios titulares, las dos personas del hogar destinatario de una vivienda que, habiendo cumplido lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, habiten la misma en forma permanente, estén a cargo del núcleo familiar y constituyan matrimonio, unión concubinaria reconocida, o unión concubinaria sin declaración judicial de reconocimiento con independencia de su género y estado civil, constituyendo a todos los efectos, una titularidad compartida.....”</i></p> <p><i>Ley 11.029 Artículo 7 en la redacción dada por Ley No. 19.781:</i></p> <p><i>"D) Titularidad conjunta, cuando los integrantes de la pareja constituida en uniones de hecho, civiles o matrimoniales tengan perfil colono, ambos dediquen la mayor parte de su tiempo de trabajo al hogar, a la explotación productiva directa y la principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa. En este caso, se deberá adjudicar el predio en régimen de titularidad conjunta".</i></p>
<p>Enlace a la fuente (www):</p>	<p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18407-2008</p> <p>https://www.impo.com.uy/bases/leyes/11029-1948</p>

PA3 ¿Es el registro conjunto de tierras fomentado a través de incentivos económicos para parejas casadas? (Escenario 3)

SI X NO

Si SI, cita:

<p>Nombre Completo del Instrumento:</p>	
<p>Fecha de adopción:</p>	
<p>Copiar/pegar la</p>	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

PA4 ¿Es el registro conjunto de tierras fomentado a través de incentivos económicos para parejas de hecho? (Escenario 4)

SI NO

SI si, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (A).

Para hacer una síntesis del análisis del Proxy A, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

El proxy A sólo está presente si al menos uno de los escenarios mencionados en el Formulario 1 se encuentra en un instrumento legal - derecho primario o secundario.

PA5 ¿El registro conjunto de tierras es obligatorio o se fomenta a través de incentivos económicos?

- No se encontró el proxy
- En la ley primaria
- En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

PA6 Información adicional en relación con este Proxy:

(Anote cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 24-27, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy)

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Para incluir las leyes individualizadas se consideraron los siguientes lineamientos de la guía:

1. *Definición de propiedad de la tierra (glosario): derecho reconocido a adquirir usar y transferir tierras. Cuando la tierra es propiedad del Estado se refiere a la posesión análoga a la de la propiedad privada, derechos de ocupación, tenencia o usufructo transferibles y otorgados a los usuarios a largo plazo.*
 2. *El Indicador 5.a.2 es un indicador de jure o de proceso en cuanto a que hace un seguimiento de las reformas al marco legal y de políticas que favorecen los derechos igualitarios de las mujeres a los recursos económicos, la propiedad y el control de la tierra, enfocándose en la adopción de reformas legales que promuevan los derechos territoriales de las mujeres. Contempla todas las propiedades, tanto rurales como urbanas.*
 3. *El proxy está presente aún cuando el registro conjunto se refiera solamente a cierto tipo de tierras (hogar familiar, tierras agrícolas, tierras asignadas, arrendadas por parte del Estado) ya que si bien ambos textos legales refieren a cierto tipo de tierras, los mismos se encuentran en legislación primaria de alcance nacional.*
- *El Plan político estratégico del INC 2015-2019 (Resolución del Directorio acta 5263) preveía: SUB- EJE 2.4 Políticas de género y relevo generacional. □ Priorizar y promover la inclusión de mujeres colonas como titulares y en cotitularidad en las fracciones del INC, promoviendo la igualdad de derecho entre hombres y mujeres. □ Priorizar la cotitularidad en los colonos que accedieron al arrendamiento previo a la definición de implantación de cotitularidad. □ Priorizar y promoverla inclusión de jóvenes como titulares, en cotitularidad y en los grupos adjudicatarios de las fracciones del INC.*
 - *La Estrategia para la igualdad 2030 aprobada por Decreto del PE de 137/2018 de 19.5.2018, prevé en sus Directrices de Políticas:*
 - I.2 Garantizar que las mujeres productoras agropecuarias accedan a la cotitularidad de sus tierras y de los emprendimientos productivos familiares.
 - VIII.1
 - a) Promover el acceso igualitario a la titularidad de los bienes: vivienda, tierra, empresas y recursos productivos y a las oportunidades de desarrollo mediante proyectos concretos.
 - b) Diseñar medidas diferenciales de acceso al crédito y a la asistencia técnica por parte de las mujeres.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos políticos y legales, que incluyen las disposiciones relativas al Proxy B (Las Directrices, Pág. 32-37, versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

P.B1 ¿El marco legal y de políticas exige el consentimiento del cónyuge para transacciones de tierras? (Escenario 1)

XSI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	Código Civil
Fecha de adopción:	Ley No. 16.603 de 19.10.1994
Copiar/pegar la disposición pertinente:	Artículo 1971 Los inmuebles de carácter ganancial adquiridos a nombre de uno de los cónyuges o de la comunidad, no podrán ser enajenados ni afectados por derechos reales sin la conformidad expresa de ambos cónyuges. Esta misma conformidad deberá expresarse cuando se trate de enajenar una casa de comercio, un establecimiento agrícola o ganadero o una explotación industrial o fabril, de carácter ganancial. Cuando esa conformidad se otorgue por mandatario, éste deberá actuar con facultad expresa para ese género de operaciones.
Enlace a la fuente (www):	https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994/1971

P.B2 ¿El marco legal y de políticas exige el consentimiento del cónyuge y de la pareja de hecho para transacciones de tierras? (Escenario 2)

SI X NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (B).

Para hacer una síntesis de la evaluación del Proxy B, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

El Proxy B sólo está presente si al menos uno de los escenarios mencionados en el Formulario 1 se encuentra en un instrumento legal - derecho primario o secundario.

P.B3; El marco legal y de políticas exige el consentimiento del cónyuge para transacciones de tierras?

- No se encontró el proxy
 En la ley primaria
 En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

P.B4 Información adicional en relación con este Proxy:

(Anote cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 34-36, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy.

El proxy está presente pero solamente en el escenario 1. En cuanto a las previsiones de la ley de unión concubinaria, el proxy no está presente para las uniones no matrimoniales (escenario 2) ya que la ley que las rige establece que solo formarán parte de la sociedad de bienes similar a la sociedad conyugal cuando los mismos hayan sido adquiridos "a expensas del esfuerzo o caudal común" y, asimismo, para se considere configurada debe procederse previamente al reconocimiento judicial de la unión.

• Ley No. 18.246 del 10.01.2008:

Artículo 5 (Objeto y sociedad de bienes).- La declaratoria de reconocimiento judicial del concubinato tendrá por objeto determinar:

A) La fecha de comienzo de la unión.

B) La indicación de los bienes que hayan sido adquiridos a expensas del esfuerzo o caudal común para determinar las partes constitutivas de la nueva sociedad de bienes.

El reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos optaren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

Constituida esta sociedad de bienes, se disuelve la sociedad conyugal o la sociedad de bienes derivada de concubinato anterior que estuviere vigente entre uno de los concubinos y otra persona.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos políticos y legales, que incluyen las disposiciones relativas al Proxy C (Las Directrices, Pág. 38-51 versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

P.C1 ¿Los niños y las niñas tienen derechos hereditarios igualitarios? (Escenario 1A)

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	CÓDIGO CIVIL
Fecha de adopción:	Ley No. 16.603 de 1994
Copiar/pegar la disposición pertinente:	<p>Art. 884.</p> <p><i>Llábase legítima la parte de bienes que la Ley asigna a cierta clase de herederos, independientemente de la voluntad del testador y de que éste no puede privarlos, sin causa justa y probada de desheredación. Los herederos que tienen legítima se llaman legitimarios o herederos forzosos. (*)</i></p> <p>Art. 885</p> <p><i>Tienen legítima:</i></p> <p>1°.- Los hijos legítimos, personalmente o representados por sus descendientes legítimos o naturales.</p> <p>2°.- Los hijos naturales, reconocidos o declarados tales, personalmente o representados por su descendencia legítima o natural.</p> <p>3°.- Los ascendientes legítimos. (*)</p> <p>Art. 886</p> <p><i>Los legitimarios o herederos forzosos concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intestada. (*)</i></p> <p>Art. 887</p> <p><i>Habiendo un solo hijo legítimo o natural reconocido o declarado tal o descendencia con derecho a representarle, la porción legitimaria será la mitad de los bienes; si hay dos hijos, las dos terceras partes; si hay tres o más hijos, las tres cuartas partes.</i></p> <p><i>Dicha porción legitimaria se dividirá por partes iguales entre los legitimarios que concurren.</i></p>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

	<p><i>No habiendo hijos legítimos ni naturales reconocidos o declarados tales ni descendencia con derecho a representarlos, la mitad de la herencia será la legítima de los ascendientes (artículo 885, numeral 3°).</i></p> <p><i>Lo que resta del acervo, deducida la porción legitimaria según lo dispuesto en los precedentes incisos, es la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer en vida o en muerte, a favor de cualquiera, aunque sea extraño.</i></p> <p><i>Lo que cupiese a cada uno de los herederos forzosos en la porción legitimaria, será su legítima rigorosa. (*)</i></p>
Enlace a la fuente (www):	https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994

P.C2 ¿Los niños y las niñas tienen el derecho de heredar por partes iguales? (Escenario 1B)

SÍ NO

Si SÍ, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	Código Civi . Ley 16.603
Fecha de adopción:	1994
Copiar/pegar la disposición pertinente:	<p><i>Art. 884.</i></p> <p><i>Llámase legítima la parte de bienes que la Ley asigna a cierta clase de herederos, independientemente de la voluntad del testador y de que éste no puede privarlos, sin causa justa y probada de desheredación. Los herederos que tienen legítima se llaman legitimarios o herederos forzosos. (*)</i></p> <p><i>Art. 885</i></p> <p><i>Tienen legítima:</i></p> <p><i>1°.- Los hijos legítimos, personalmente o representados por sus descendientes legítimos o naturales.</i></p> <p><i>2°.- Los hijos naturales, reconocidos o declarados tales, personalmente o representados por su descendencia legítima o natural.</i></p> <p><i>3°.- Los ascendientes legítimos. (*)</i></p> <p><i>Art. 886</i></p> <p><i>Los legitimarios o herederos forzosos concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intestada. (*)</i></p>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

	<p>Art. 887</p> <p><i>Habiendo un solo hijo legítimo o natural reconocido o declarado tal o descendencia con derecho a representarle, la porción legitimaria será la mitad de los bienes; si hay dos hijos, las dos terceras partes; si hay tres o más hijos, las tres cuartas par</i></p>
Enlace a la fuente (www):	https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994

P.C3 ¿El cónyuge/pareja sobreviviente, hombre o mujer, tiene el derecho igualitario de heredar una parte del patrimonio del cónyuge/pareja difunta? (Escenario 2A)

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	<i>Código Civil Ley No. 16 603</i>
Fecha de adopción:	<i>1994</i>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

<p>Copiar/pegar la disposición pertinente:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 874: La porción conyugal es aquella parte del patrimonio del cónyuge premuerto, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente carente de lo necesario para su congrua sustentación.</i> • <i>Artículos 875 877: Tendrá derecho a la porción conyugal aun el cónyuge separado a menos que por sentencia sea declarado culpable. El derecho se entenderá existir al tiempo del fallecimiento del otro cónyuge y no caducará por la adquisición de bienes que posteriormente hiciere el cónyuge sobreviviente.</i> • <i>Artículo 878: Si el cónyuge tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, sólo tendrá derecho al complemento, a título de porción conyugal.</i> • <i>Artículo 879: Se imputará a la porción conyugal todo lo que el cónyuge sobreviviente tuviere derecho a percibir a cualquier otro título en la sucesión del difunto, incluso su mitad de gananciales.</i> • <i>Artículo 880: El cónyuge sobreviviente podrá retener lo que posea o se le deba, renunciando a la porción conyugal, o pedir ésta abandonando sus otros bienes y derechos.</i> • <i>Artículo 881. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes del difunto, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos o naturales reconocidos o declarados tales. Habiendo tales descendientes, el viudo, o viuda, será contado entre los hijos a los efectos del artículo 887, inciso 1º y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo (artículo 1043, numeral 4).</i>
<p>Enlace a la fuente (www):</p>	<p>https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994</p>

<p>Nombre Completo del Instrumento:</p>	<p><i>Ley No. 11.029</i></p>
<p>Fecha de adopción:</p>	<p><i>5.02.1948</i></p>
<p>Copiar/pegar la disposición pertinente:</p>	<p><i>Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcerero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos -si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos- siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.</i></p> <p><i>Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra -por igual procedimiento- pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del</i></p>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

	<p><i>colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando -además- las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.</i></p> <p><i>Artículo 104</i></p> <p><i>Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reúnan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.</i></p> <p><i>A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.</i></p> <p><i>Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.</i></p>
Enlace a la fuente (www):	https://www.impo.com.uy/bases/leyes/11029-1948

P.C4 ¿El cónyuge/pareja sobreviviente, hombre o mujer, tiene un derecho al uso vitalicio del hogar familiar? (Escenario 2B)

XSI **NO**

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	Código Civil
Fecha de adopción:	1994
Copiar/pegar la disposición pertinente:	881-1 <p><i>Si, una vez pagadas las deudas de la sucesión, quedare en el patrimonio de la misma un inmueble, urbano o rural, destinado a vivienda y que hubiere constituido el hogar conyugal, ya fuere propiedad del causante, ganancial o común del matrimonio y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá</i></p>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

En defecto del inmueble que hubiere constituido el hogar conyugal, los herederos deberán proporcionarle otro que reciba la conformidad del cónyuge supérstite. En caso de desacuerdo el Juez resolverá siguiendo el procedimiento extraordinario.

881-2

Este derecho comprende, además, el derecho real de uso vitalicio y gratuito de los muebles que equiparen dicho inmueble (inciso segundo del artículo 469) ya fueren propiedad del causante, gananciales o comunes del matrimonio.

881-3

Ambos derechos se perderán si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o adquiriere un inmueble apto para vivienda, de similares condiciones al que hubiera sido su hogar conyugal.

**Enlace a la fuente
(www):**

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994>

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (C).

Para hacer una síntesis de la evaluación del Proxy C, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

Para determinar si el Proxy C está presente en un instrumento legal - ley primaria o secundaria - refiérase a las cajas de "Consejos" para el Escenario 1 y 2 en las Páginas 41 y 44 de Las Directrices (versión inglés).

P.C5 ¿El marco legal y de políticas favorece los derechos de herencia de las mujeres y las niñas?

- No se encontró el proxy
 En la ley primaria
 En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

P.C6 Información adicional en relación con este Proxy:

(Anote cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 40-51, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy.

- **El proxy C está presente en los escenarios 1A, 1B y 2A y 2B**
- **El Código Civil en lo que refiere a las normas sobre herencia es neutral al género por lo que no distingue el sexo de las hijas e hijos o de las/los cónyuges en su vocación y derechos hereditarios.**
- **La ley 18.246, 2007 - Unión concubinaria, presenta importantes condicionamientos a los derechos de sucesión de el/la concubina supérstite en relación con el derecho de uso y habitación del que fuera el hogar familiar ya que exige que sea una persona mayor de 60 años, haya convivido con el fallecido al menos 10 años en forma ininterrumpida y el bien sea propio del causante o común de la unión concubinaria. No obstante, la guía prevé que el proxy C está presente al menos cuando el derecho de uso es reconocido solamente al/la cónyuge.**
- **En cuanto a la Colonización si el colono es propietario, rige directamente el régimen sucesorio del Código Civil,. Si no existiera acuerdo entre los herederos, el bien es subastado con la posibilidad de presentarse terceros. En esta situación la preferencia -en igualdad de condiciones- es para el cónyuge supérstite, hijos, padres o hermanos del colono fallecido.**

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos políticos y legales, que incluyen las disposiciones relativas al Proxy D (Las Directrices, Pág. 52-57, versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

PD1 ¿El marco legal y de políticas establece la asignación de recursos financieros para que la mujer tenga mayores derechos de propiedad y control sobre la tierra?

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

PD2 Si su respuesta a la pregunta PD1 es "NO", incluya datos estadísticos nacionales oficiales que confirmen el logro de al menos el 40 por ciento de la propiedad y/o control de la tierra por parte de las mujeres (por ejemplo, datos sobre el ODS 5.a.1, o 1.4.2.) para que se considere que el proxy está presente.

Los datos existentes actualmente muestran que la propiedad en manos de las mujeres no alcanza el 40% requerido.

De acuerdo con el Censo General Agropecuario de 2011 (DIEA MGAP) las mujeres son titulares del 19.7% de las explotaciones agropecuarias frente a un 63,5% de los hombres, comprendiendo además tan solo el 11.2% de la tierra explotada.

Estos datos refieren a la titularidad de la explotación y no de la tierra que puede ser explotada bajo diversas formas además de la propiedad.

En cuanto a la propiedad de las viviendas, el Registro de la Propiedad inmueble no releva la variable sexo en las inscripciones. No obstante, se destaca que, según la ECH (INE 2011), se da un comportamiento diferente entre las áreas urbana y rural: en el área urbana es mayor la propiedad femenina (16,2 contra 9,1% de personas propietarias únicas) y en la rural es mayor la masculina (11,2 contra 8,7%). Esta peculiaridad en la propiedad de las viviendas rurales puede ser consecuencia de que estas viviendas generalmente forman parte de explotaciones productivas.

De todas maneras, debe destacarse que estos datos de la ECH son respuestas a las preguntas de la encuesta con valor de declaración jurada pero sin respaldo documental.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (D).

Para hacer una síntesis de la evaluación del Proxy D, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

El proxy D está presente SÓLO si se encuentra en un instrumento legal - ley primaria, secundaria O si los datos oficiales nacionales proporcionados confirman el logro de al menos el 40 por ciento de la propiedad y/o control de la tierra por parte de las mujeres.

P.D3; El marco legal y de políticas establece la asignación de recursos financieros para que la mujer tenga mayores derechos de propiedad y control sobre la tierra?

- X** No se encontró el proxy
- No se encontró el proxy, pero los datos oficiales nacionales proporcionados confirman el logro de al menos el 40 por ciento de la propiedad y/o control de la tierra por parte de las mujeres.
- En la ley primaria
- En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

P.D4 Información adicional en relación con este proxy:

(Anote cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 53-56, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

La recientemente sancionada ley de igualdad y no discriminación en base al género entre mujeres y varones (falta Número de ley) establece en su art. 7:

Las políticas públicas para la igualdad se orientarán, entre otros, por los siguientes lineamientos:

A) Modificación de los patrones socioculturales, sistemas de creencias y roles estereotipados de varones y mujeres que transmiten, reproducen y consolidan prejuicios y prácticas consuetudinarias que naturalizan la subordinación de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

B) Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, a través del acceso, uso y control de la tierra y a otros bienes de capital, a recursos productivos, financieros y a asistencia técnica, mediante la promoción de mecanismos que garanticen la participación igualitaria de las mujeres en las actividades económicas.

*A través de la **Dirección Gral de Desarrollo Rural del MGAP y del INMUJERES** se lleva adelante el proyecto **SOMOS MUJERES RURALES**, Fondo concursable para contribuir a financiar iniciativas de mujeres rurales para el desarrollo sustentable. La DGDR, se crea por Ley No. 17.930 de 2005 en la órbita del MGAP con competencia específica para velar por un desarrollo rural sostenible, promover la articulación interinstitucional y aportar un ámbito institucional para las actividades de juventud rural y género. Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres*

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos políticos y legales, que incluyen las disposiciones relativas al Proxy E (Las Directrices, Pág. 58-67, versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

P.E1 ¿La Constitución reconoce el derecho consuetudinario? (Escenario 1A)

SI

X NO Pasar a pregunta **P.E3**

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

P.E2 ¿Establece la Constitución la supremacía de la igualdad de género y la no discriminación en caso de conflicto con el derecho consuetudinario? (Escenario 1B)

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

P.E3 ¿Reconoce el marco legal y de políticas la tenencia consuetudinaria de la tierra? (Escenario 2A)

SI

NO Pasar a pregunta **P.E5**

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

PE4 ¿El marco legal y de políticas que reconoce la tenencia consuetudinaria de la tierra protege explícitamente los derechos de las mujeres a la tierra? (Escenario 2B)

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (E).

Para hacer una síntesis de la evaluación del Proxy E, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

Para determinar si el Proxy E está presente en un instrumento legal - ley primaria o secundaria - refiérase a las cajas de "Consejos" para el Escenario 1 y 2 en las Páginas 60 y 63 de Las Directrices (versión inglés).

PE5 ¿En los sistemas jurídicos que reconocen la tenencia consuetudinaria de tierras, la legislación protege explícitamente los derechos de la mujer sobre la tierra?

- X** No se aplica porque el derecho consuetudinario o la tenencia consuetudinaria de la tierra no está reconocida o no existe.
- No se encontró el proxy
- En la ley primaria
- En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

PE6 Información adicional en relación con este proxy:

(Anote cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 60-64, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 1: Instrumentos políticos y legales, que incluyen las disposiciones relativas al Proxy F (Las Directrices, Pág. 68-77, versión inglés)

Por favor, conteste la/s pregunta/s que sigue/n. Si su respuesta es afirmativa, complete el cuadro con la información pertinente. Copie/pegue el cuadro que se proporciona a continuación tantas veces como sea necesario para cada pregunta al citar más de una fuente/instrumento.

P.F1: El marco legal y de políticas exige la participación de mujeres en organismos de administración y gestión de tierras?

SI NO

Si SI, cita:

Nombre Completo del Instrumento:	
Fecha de adopción:	
Copiar/pegar la disposición pertinente:	
Enlace a la fuente (www):	

P.F2: Si su respuesta a la pregunta P.F1 es "NO", incluya datos estadísticos nacionales oficiales que confirmen el logro de al menos el 40 por ciento de la propiedad y/o control de la tierra por parte de las mujeres (por ejemplo, datos sobre el ODS 5.a.1, o 1.4.2.) para que se considere que el proxy está presente.

Los datos existentes actualmente muestran que la propiedad en manos de las mujeres no alcanza el 40% requerido.
De acuerdo con el Censo General Agropecuario de 2011 (DIEA MGAP) las mujeres son titulares del 19.7% de las explotaciones agropecuarias frente a un 63,5% de los hombres, comprendiendo además tan solo el 11.2% de la tierra explotada.
Estos datos refieren a la titularidad de la explotación y no de la tierra que puede ser explotada bajo diversas formas además de la propiedad.
En cuanto a la propiedad de las viviendas, el Registro de la Propiedad inmueble no releva la variable sexo en las inscripciones. No obstante, se destaca que, según la ECH (INE 2011), se da un comportamiento diferente entre las áreas urbana y rural: en el área urbana es mayor la propiedad femenina (16,2 contra 9,1% de personas propietarias únicas) y en la rural es mayor la masculina (11,2 contra 8,7%). Esta peculiaridad en la propiedad de las viviendas rurales puede ser consecuencia de que estas viviendas generalmente forman parte de explotaciones productivas.
De todas maneras, debe destacarse que estos datos de la ECH son respuestas a las preguntas de la encuesta con valor de declaración jurada pero sin respaldo documental.

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

-
-

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

Formulario 2: Resultados del análisis - Proxy (F).

Para hacer una síntesis de la evaluación del Proxy F, marque la(s) casilla(s) correspondiente(s).

El proxy F está presente SÓLO si:

- 1. Se encuentra en un instrumento legal - ley primaria o secundaria, O**
- 2. Los datos nacionales oficiales proporcionados confirman el logro de al menos el 40 por ciento de la representación de las mujeres a todos los niveles en las instituciones de gestión y administración de la tierra.**

PF3: ¿El marco legal y de políticas exige la participación de mujeres en organismos de administración y gestión de tierras?

- No se encontró el proxy
- No se encontró el Proxy, pero los datos oficiales nacionales proporcionados demuestran el logro de al menos el 40 por ciento de la representación de las mujeres a todos los niveles en las instituciones de gestión y administración de la tierra.
- En la ley primaria
- En la ley secundaria (ordenanza, normativa, regulación)

PF4 Información adicional en relación con este Proxy:

(Anoté cualquier información adicional y/o excepción(es) a la disposición en la que se encontró el Proxy o cualquier disposición que esté cerca de cumplir con los requisitos establecidos en las Directrices (Páginas 70-72, versión inglés) pero que no cumpla totalmente con el Proxy.

No hay provisiones legales ni de política que exijan cupos específicos para las mujeres en las instituciones de gestión y administración de la tierra. Tampoco hay normas que prevean cuotas a nivel general del Estado. Al respecto el país solamente cuenta con la Ley No. 18.487 de 15.5.2009 que establece:

- La obligación de incluir personas de ambos sexos en cada terna (tres lugares sucesivos) de candidatos (titulares y suplentes) en las listas presentadas para **las elecciones internas, y en todo proceso electoral de los distintos partidos políticos en los que eligen sus autoridades partidarias.**
- Para las **elecciones nacionales, departamentales y municipales**, cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a los Municipios y a las Juntas Electorales, deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes, en el total de la lista presentada.
El mismo criterio se aplicará a cada lista de candidatos, titular y suplentes a las Intendencias.

Como una forma incipiente de participación de las mujeres rurales cabe mencionar que, en el marco de la **Alianza para el gobierno Abierto** para promover la participación, transparencia y rendición de cuentas, desde el año 2012, el país ha elaborado 4 planes de acción orientados a esos fines. **En el 4º Plan 2018-2020, aprobado por Decreto del PE 764/2019 de 7.01.2019, uno de los compromisos**

SECCIÓN 2: ANÁLISIS JURIDICA

a cargo de: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto Nacional de Juventud (INJU) **es la Mirada de género y juventud en el medio rural** de forma participativa con el objetivo de concretar una Agenda de las mujeres y jóvenes con necesidades, propuestas y prioridades y cuyo seguimiento, en cuanto a sus avances, es efectuado por el **Espacio de diálogo** de las mujeres rurales y jóvenes que ha quedado formalizado en dicho plan.

En el apartado referente al acceso a la tierra, la Agenda establece :

- . Generar políticas integrales que actúen sobre los roles atribuidos a mujeres y varones, y atiendan las necesidades de cuidado.
- . Modificar el proceso de selección del INC para que priorice el acceso de las mujeres.
- . Priorizar el acceso a la tierra de las mujeres jóvenes.
- . Extender el periodo de precariato a las mujeres solas, jefas de hogar.
- . Trabajar el relevo generacional sin afectar a las mujeres.
- . Reconocer como co titulares de la empresa en BPS a quienes firman como co titulares de INC.

ESTE ES EL FINAL DE LA SECCIÓN 2. POR FAVOR CONTINÚE CON LA SECCIÓN 3 - Síntesis del análisis

SECCIÓN 3 – SÍNTESIS DEL ANALISIS

PROXY A <i>¿El registro conjunto de tierras es obligatorio o se fomenta a través de incentivos económicos?</i>	<input checked="" type="checkbox"/> XSI <input type="checkbox"/> NO
PROXY B <i>¿El marco legal y de políticas exige el consentimiento del cónyuge para transacciones de tierras?</i>	<input checked="" type="checkbox"/> XSI <input type="checkbox"/> NO
PROXY C <i>¿El marco legal y de políticas favorece los derechos de herencia de las mujeres y las niñas?</i>	<input checked="" type="checkbox"/> XSI <input type="checkbox"/> NO
PROXY D <i>¿El marco legal y de políticas establece la asignación de recursos financieros para que la mujer tenga mayores derechos de propiedad y control sobre la tierra?</i> <i>Si el proxy no está presente, pero los datos oficiales nacionales proporcionados demuestran el logro de al menos el 40 por ciento de la propiedad y/o control de la tierra por parte de las mujeres, marque también "SÍ".</i>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> XNO
PROXY E <i>¿En los sistemas jurídicos que reconocen la tenencia consuetudinaria de tierras, la legislación protege explícitamente los derechos de la mujer sobre la tierra?</i>	<input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
PROXY F <i>¿El marco legal y de políticas exige la participación de mujeres en organismos de administración y gestión de tierras?</i> <i>Si el proxy no está presente, pero los datos oficiales nacionales proporcionados demuestran que se ha logrado al menos el 40 por ciento de la representación de las mujeres a todos los niveles en las instituciones de gestión y administración de la tierra, marque también "SÍ".</i>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> XNO
NÚMERO TOTAL DE PROXIS PRESENTES EN EL MARCO JURÍDICO	
<input type="checkbox"/> NINGUNO <input type="checkbox"/> UNO <input type="checkbox"/> DOS <input checked="" type="checkbox"/> X TRES <input type="checkbox"/> CUATRO <input type="checkbox"/> CINCO <input type="checkbox"/> SEIS	

SECTION 3: SUMMARY OF THE ASSESSMENT

PROCESO DE MONITOREO

Clasificación general del país en función del número de proxies en la legislación primaria o en la legislación primaria y secundaria

Nivel 1: No hay evidencia de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal.

- Ninguno de los proxies está presente en la legislación primaria o primaria y secundaria

Nivel 2: Niveles muy bajos de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal.

- Uno de los proxies presentes en la legislación primaria o primaria y secundaria

Nivel 3: Bajos niveles de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal

- Dos de los proxies presentes en la legislación primaria o primaria y secundaria

Nivel 4: Niveles medios de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal

- Tres de los proxies están presentes en la legislación primaria o en la legislación primaria y secundaria

Nivel 5: Altos niveles de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal

- Cuatro o cinco de los proxies están presentes en la legislación primaria o en la legislación primaria y secundaria (Dependiendo si CL es aplicable)

Nivel 6: Niveles muy altos de garantías de igualdad de género en la propiedad y / o control de la tierra en el marco legal

- Cinco o seis de los proxies están presentes en la legislación primaria o en la legislación primaria y secundaria

En cuanto al indicador 5.a.2, de acuerdo con el cuadro precedente, el país está en el Nivel 4 , es decir niveles medios de garantías de igualdad de género en la propiedad y/o control de la tierra, al contar en su legislación primaria y secundaria con 3 proxies presentes.